



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LIBROS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS PARA PREESCOLAR Y PRIMARIA, CICLO ESCOLAR 2020-2021, PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA Y POR LA OTRA, EDICIONES CASTILLO, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "LA EDITORIAL" REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. NEVEROSKA ISABEL TALÍA MORENO CULVER, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: _____

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la Calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "LA EDITORIAL" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante oficio número DRMSG/SA/00365/2020, de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), así como el acuerdo CA10SE2020-3r, en su Décima Sesión Extraordinaria, la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con suficiencia presupuestal de acuerdo al oficio número AEFCM/DGIFA-223/2020, y con la solicitud de pedido número 100057482.

I.1.5.- R.F.C.- Su registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**.

I.2.- De "LA EDITORIAL":

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 67,463 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil tres (2003), otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público Número 19, del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo la denominación social "SERVICIOS EDITORIALES LATINOAMERICANOS, S. A. DE C. V.". Mediante la Escritura Pública Número 67,809 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil tres (2003), otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público Número 19, del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, cambia de denominación social para quedar como "EDICIONES CASTILLO, S. A. DE C. V.".

I.2.2.- Facultades y Representación Legal.- La C. Neveroska Isabel Talía Moreno Culver, en su carácter de Representante Legal, está facultada para obligarse en los términos de este contrato, de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original de la Escritura Pública Número 15,821 de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), otorgada ante la fe del Lic. César Álvarez Flores, Notario Público Número 87, de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos. El signante de la persona moral de "LA EDITORIAL", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.3.- R.F.C.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **ECA031114DB1**.

I.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 1457, Piso 25, Colonia Insurgentes Mixcoac, en la Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal 03920, Teléfono 55 5482 2200 y 55 2626 8370, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia, siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las notificaciones.



EDICIONES CASTILLO, S.A. DE C.V.

5300006333

Calle de Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Álvaro Obregón, CDMX C. (55) 54810400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO



I.2.5.- Derechos de Autor.- Manifiesta que cuenta con la capacidad legal de explotar los derechos patrimoniales de la(s) obra(s) objeto del presente contrato.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente acto jurídico, "**LAS PARTES**" se someten a la legislación Civil Federal. Así mismo, "**LAS PARTES**" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Aceptan que en cualquier tiempo la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y 107 de su Reglamento.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los Artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 26 fracción III, 40, 41 fracción I, 45 y 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes y aplicables a la Ley.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "**LA COMISIÓN**" adquiere de "**LA EDITORIAL**" la cantidad de: **69,386 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS)** Libros para el Programa Nacional de Inglés para nivel Preescolar y Primaria, para la Ciudad de México, correspondientes al Ciclo Escolar 2020-2021, cuyos títulos, tirajes e importes se mencionan en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "**LA COMISIÓN**" pagará a "**LA EDITORIAL**" por la adquisición de los libros, el importe total de: **\$1,438,498.78 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 78 /100 M.N.)**, más I. V. A. a la tasa cero por ciento (0%).

Los precios ofertados por "**LA EDITORIAL**" son en moneda nacional y permanecerán fijos hasta la entrega total de los libros y a entera satisfacción de "**LA COMISIÓN**".

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "**LA COMISIÓN**" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a la entrega total de los libros y estará sujeto a la ministración de recursos por parte del Gobierno de la Ciudad de México, para tal efecto "**LA EDITORIAL**" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

1. Copia del contrato debidamente formalizado.
2. Facturas con los requisitos fiscales, de acuerdo al artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx de "**LA COMISIÓN**" la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquél en que se realice la operación de la facturación y proporcionar una representación impresa a dicho documento para su trámite de pago.
3. Remisiones de entrega en original en hoja membretada de "**LA EDITORIAL**" debidamente selladas y firmadas de recibido por los almacenes de producto terminado ubicados en el Estado de México y Querétaro, o en el domicilio señalado por "**LA COMISIÓN**"; o en su caso actas de resguardo firmadas por "**LA EDITORIAL**" y por la Dirección Técnica de "**LA COMISIÓN**".
4. Copia de la carta de garantía de tres (03) años, debidamente sellada de recibido por el Departamento de Contratos.
5. La remisión de entrega de muestras con sello del Departamento de Laboratorio y Control de Calidad.
6. Copia de la fianza de cumplimiento del contrato con sello del Departamento de Contratos.
7. Copia del oficio de liberación de derechos autorales emitido por el Departamento de Contratos.
8. En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.
9. En su caso, presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal", según oficio circular del cinco (05) de octubre de dos mil doce (2012), que se encuentra publicado en la página web de "**LA COMISIÓN**", en el apartado de Recursos Financieros.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.



EDICIONES CASTILLO, S.A. DE C.V.
C00006333

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX C [55] 54810400 www.sep.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO



Si la factura presentada no cumple con los requisitos fiscales o con los requisitos contractuales y normativos que resulten aplicables, se procederá a la devolución de los documentos. La sola presentación de la documentación no genera obligación alguna de pago para "LA COMISIÓN".

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima sexta del presente contrato, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "LA EDITORIAL" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de compras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a "LA EDITORIAL", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "LA EDITORIAL" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección Técnica de "LA COMISIÓN", el Lic. Víctor Manuel Torres Pineda.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de "LA EDITORIAL" para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "LA EDITORIAL" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "LA EDITORIAL" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "LA EDITORIAL" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Plazo de Entrega.- "LA EDITORIAL" se obliga a entregar la totalidad de los libros a más tardar el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

"LA EDITORIAL" acepta que, en caso de incumplimiento con la entrega de los libros, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima sexta del presente instrumento legal y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito deberán hacerse del conocimiento entre "LAS PARTES" mediante escrito; en el caso de "LA EDITORIAL" deberá ser dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA COMISIÓN", de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lugar de Entrega.- La entrega y recepción de los libros podrá realizarse en forma parcial, libre abordo, en los almacenes de "LA COMISIÓN", ubicados en Calle Martín Luis Guzmán S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalneapantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030 y en Avenida de las Misiones, Número 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio el Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246, de conformidad con lo establecido en el Anexo Único del presente contrato, o en los domicilios que "LA COMISIÓN" indique, o en su caso, en los almacenes de "LA EDITORIAL" a solicitud de "LA COMISIÓN" y sin costo para la misma, siempre que se levante el acta de resguardo correspondiente. El horario de los almacenes es de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles, previa cita agendada en la Dirección de Distribución de "LA COMISIÓN", con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Condiciones de Entrega.- Los libros deberán ser empacados en cajas de cartón, con una etiqueta que identifique su contenido, con un peso máximo de hasta veinticinco kilogramos (25kg) y entregados de acuerdo a las especificaciones de Empaque de Libros, que se detallan en el ANEXO TÉCNICO 3 del oficio de asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial ADL-059-2020, asumiendo "LA EDITORIAL" cualquier riesgo a que pudieran estar expuestos hasta el momento de la recepción física por parte de "LA COMISIÓN", sin costo adicional.

"LA EDITORIAL" deberá sujetarse a las políticas internas de la Dirección Técnica de "LA COMISIÓN" relacionadas con la calidad de empaque y entrega de los libros.

Muestras.- "LA EDITORIAL" en su primera ronda de impresión deberá entregar en el Almacén de Producto Terminado de "LA COMISIÓN", ubicado en Calle Martín Luis Guzmán S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalneapantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030, cincuenta (50) ejemplares muestra, siempre y cuando el tiraje sea mayor a dos mil quinientos un (2,501) ejemplares; en caso de ser un tiraje menor a dos mil quinientos (2,500) ejemplares las muestras deberán corresponder al cero punto cero ocho por ciento (0.08%) del total de la producción de cada orden, redondeando la cantidad al número inmediato anterior. El Departamento de Laboratorio y Control de Calidad sellará la remisión de entrega de muestras, la cual será necesaria presentar para el cobro de los libros.

EDICIONES CASTILLO, S.A. DE C.V.

3300006333

Carriel Chaca 2, San Ángel, C.R. 01000

Guadalupe Obregón, CDMX t: (55) 54510400 www.gob.mx/condifon



2020
LEONA VICARIO





SÉPTIMA.- AVANCE Y PROGRAMA DE PRODUCCIÓN. "LA COMISIÓN", a través de la Dirección Técnica, durante la vigencia del contrato, efectuará las visitas que estime convenientes a **"LA EDITORIAL"** y/o empresa que llevará a cabo la impresión de los libros para verificar el grado de avance y calidad de producción así como comprobar que se cumplan con las características técnicas del papel previamente establecidas en la ficha técnica emitida por la Dirección Técnica de **"LA COMISIÓN"** y aprobada por **"LA EDITORIAL"**, en la inteligencia que de surgir alguna observación o indicación por parte de dicha Dirección, **"LA EDITORIAL"** se compromete a subsanarlas. Asimismo **"LA EDITORIAL"** se compromete a informar el avance de producción de los libros de las ordenes asignadas, utilizando el formato para reportar avances de producción y que deberá ser enviado diariamente a través de correo electrónico a las siguientes direcciones: victor_torres@conaliteg.gob.mx; oscar_cardenas@conaliteg.gob.mx; maritza_perez@conaliteg.gob.mx; jessy_perez@conaliteg.gob.mx

OCTAVA.- "LA EDITORIAL" deberá imprimir en cada uno de los ejemplares adquiridos, en la primera de forros el cintillo institucional del programa (PRONI), en la segunda de forros la carta de presentación del libro, en la tercera de forros la ficha de identificación del alumno (única y exclusivamente en los libros para el alumno) y en la cuarta de forros el cintillo con la leyenda **"DISTRIBUCIÓN GRATUITA. PROHIBIDA SU VENTA"** y los logotipos institucionales, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el **ANEXO TÉCNICO 3** del oficio de asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial ADL-059-2020.

NOVENA.- FINIQUITO. Para efectos del finiquito de este contrato, la cantidad de libros pactada en la cláusula primera del presente contrato será fija y **"LA COMISIÓN"** no está obligada a pagar ninguna cantidad extraordinaria.

DÉCIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LA EDITORIAL"** cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil veinte (2020), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **"LA COMISIÓN"**, al momento de la adjudicación del presente contrato.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214 y su Anexo Único dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.

Fianza de Cumplimiento.- "LA EDITORIAL" se obliga a garantizar mediante fianza divisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el diez por ciento (10%) del valor total del importe del contrato sin incluir el I. V. A. expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numeral 5 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de **"LA COMISIÓN"** con fundamento en el numeral C.4.2. de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**, dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas de mérito de **"LA COMISIÓN"**, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando **"LA COMISIÓN"** en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 114 fracción II de su Reglamento y notificará a la Secretaría de la Función Pública el incumplimiento de la obligación.

Para el caso de que **"LA EDITORIAL"** entregue los libros dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato y que se encuentren físicamente y a entera satisfacción en los almacenes de **"LA COMISIÓN"**, en los domicilios señalados por **"LA COMISIÓN"**, o en su caso, en los almacenes de **"LA EDITORIAL"** siempre que se levante el acta de resguardo correspondiente y que **"LA EDITORIAL"** compruebe o acredite de manera fehaciente e indubitable haber dado cumplimiento a las obligaciones, se le exceptuará de presentar la fianza de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa solicitud por escrito que presente **"LA EDITORIAL"** a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, anexando la documentación que compruebe la entrega total de los libros dentro del plazo mencionado.

Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento.- Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- Cuando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de **"LA EDITORIAL"**.
- Cuando **"LA EDITORIAL"** subrogue los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De Calidad.- "LA EDITORIAL" deberá entregar a **"LA COMISIÓN"** dentro del plazo para la firma del contrato y en hoja membretada firmado por el Apoderado o Representante Legal declaración de que los libros que entrega tienen una garantía de tres (03) años, contados a partir de su recepción contra cualquier defecto de producción, como consecuencia del proceso mismo o de los insumos utilizados, lo anterior en los términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.



COMISIONES CASTILLO, S.A. DE C.V.

00006333

Isabel Checa 2, San Ángel, C.P. 06060

Guero Obregón, CDMX t: (55) 54810400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO



DÉCIMA SEGUNDA.- CANCELACIÓN DE FIANZA. Para la cancelación de la fianza, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato de "LA COMISIÓN", lo anterior con fundamento en el cardinal 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "LA EDITORIAL" contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, "LA COMISIÓN" se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA TERCERA.- "LA EDITORIAL" pagará por su cuenta las primas de seguro de responsabilidad civil contra daños y perjuicios y/o daños que cubra los libros propiedad de "LA COMISIÓN", mientras éstos se encuentren en las instalaciones de "LA EDITORIAL" y hasta en tanto no sean recibidos en los almacenes de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA EDITORIAL" deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "LA EDITORIAL" incurriera en mora en la entrega de los libros, objeto del presente contrato, específicamente se determinará que la penalización será del uno por ciento (1%) sobre el valor total de los libros no entregados oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir I. V. A. y hasta por el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 párrafo primero y segundo de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones.- "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "LA EDITORIAL" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones.- "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "LA EDITORIAL" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de marras, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Cuando subrogue el presente contrato.
- Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada de la adquisición.
- Por presentar información apócrifa.
- Cuando incumpla con la obligación de entregar los libros en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.
- En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.



EDICIONES CASTILLO, S.A. DE C.V.
5300006333

José María Chacón 2, San Ángel, C.D. 06000
Alvaro Obregón, CDMX C (55) 54014400 www.gob.mx/consoliteq



2020
LEONÁ VICARIO



DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los libros originalmente contratados, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "LA EDITORIAL" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 14 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020).

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LA ADQUISICIÓN. "LA COMISIÓN" podrá suspender la adquisición de los libros, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria y anexos del oficio de asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial ADL-059-2020.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, "LA EDITORIAL" será la única y directa responsable por los derechos de autor de la(s) obra(s) objeto del presente contrato, y "LA EDITORIAL" responderá ante las autoridades competentes por el reclamo que emane de cualquier persona con interés jurídico o simple interés relacionado con tal(es) obra(s) (Libros), por lo cual exenta a "LA COMISIÓN" de responsabilidad alguna con el autor, beneficiarios, derechohabientes u otras empresas editoriales. En estos supuestos, dejará libre y a salvo de cualquier reclamación a "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL. "LA EDITORIAL" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), se ocasionen por la ejecución total o parcial de la adquisición descrita en la cláusula primera de este contrato.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, "LA EDITORIAL" garantizará la entrega de los libros, obligándose a subsanar en su totalidad la o las referidas violaciones; en razón de lo anterior, si durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a ella, se presenta alguna reclamación a "LA COMISIÓN" con ese motivo, "LA EDITORIAL" conviene expresamente en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar en paz y salvo a "LA COMISIÓN" de tales reclamaciones.

En caso de que lo anterior no fuese posible, "LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula décima octava del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "LA EDITORIAL" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "LA EDITORIAL" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA SEXTA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

POR "LA EDITORIAL"
LA REPRESENTANTE LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. NEVEROSKA ISABEL TALÍA MORENO CULVER

COMISION NACIONAL
DE LIBROS
ENICIONES CASTILLO, S.A. DE C.V.
C.F. 00006333

Manuel Chaca 2, San Ángel, C.P. 06000
Ciudad de México, CDMX t: (55) 54813490 www.gob.mx/conelilog



2020
LEONA VICARIO



PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS PARA
PREESCOLAR Y PRIMARIA
PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
CICLO ESCOLAR 2020-2021

ANEXO ÚNICO

Entidad	Orden	Título	Contenido	Editorial	Grado	Nivel	Precio Unitario	Tiraje	Costo	Almacén entrega
Ciudad de México	25600	Bookpackers 3	Guía para el docente	Ediciones Castillo	3	Primaria	70.74	434	30 952.56	Tecamecaundhuac
Ciudad de México	25601	Bookpackers 3	Cuaderno de Actividades	Ediciones Castillo	3	Primaria	55.35	8 386	462 832.55	Tecamecaundhuac
Ciudad de México	25610	Bookpackers 3	Libro de lecturas	Ediciones Castillo	3	Primaria	14.14	8 386	118 682.55	Tecamecaundhuac
Ciudad de México	25611	Handbook 3	Guía para el docente	Ediciones Castillo	3	Primaria	70.74	434	30 952.52	Tecamecaundhuac
Ciudad de México	25612	Handbook 3	Cuaderno de Actividades	Ediciones Castillo	3	Primaria	24.35	8 386	207 824.92	Tecamecaundhuac
Ciudad de México	25613	Handbook 3	Libro de lecturas	Ediciones Castillo	3	Primaria	13.75	8 386	115 682.37	Tecamecaundhuac
Ciudad de México	25623	Bookpackers 4	Guía para el docente	Ediciones Castillo	4	Primaria	70.74	434	30 952.55	Tecamecaundhuac
Ciudad de México	25627	Bookpackers 4	Cuaderno de Actividades	Ediciones Castillo	4	Primaria	24.35	8 386	207 824.92	Tecamecaundhuac
Ciudad de México	25628	Bookpackers 4	Libro de lecturas	Ediciones Castillo	4	Primaria	13.75	8 386	115 682.37	Tecamecaundhuac
Ciudad de México	25629	Handbook 4	Guía para el docente	Ediciones Castillo	4	Primaria	70.74	434	30 952.55	Tecamecaundhuac
Ciudad de México	25630	Handbook 4	Cuaderno de Actividades	Ediciones Castillo	4	Primaria	24.37	8 386	207 824.92	Tecamecaundhuac
Ciudad de México	25631	Handbook 4	Libro de lecturas	Ediciones Castillo	4	Primaria	13.75	8 386	115 682.37	Tecamecaundhuac
									89 386 \$	
									1 436 458.72	